

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 1 de agosto de 1997, de la Viceconsejería, por la que se crea la Comisión Mixta de Normalización y Seguimiento.

Los Reales Decretos 141 y 142/1997, de 31 de enero, traspasaron a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos respecto de la Administración de Justicia, entre las que se encuentran las relativas a la informática judicial.

Dentro del proyecto de informatización judicial para Andalucía destaca, por su importancia, el establecimiento de criterios uniformes para la codificación de los documentos utilizables en la tramitación de los diferentes procedimientos judiciales y su seguimiento, que compatibilizará y homogeneizará las actuaciones judiciales, reduciendo en una Administración de Justicia más ágil y eficaz en nuestra Comunidad Autónoma.

A tal fin, es necesaria la creación de un órgano que establezca un conjunto de parámetros uniformes en materia de documentación judicial y que codifique, informáticamente, las fases y estados procesales en los procedimientos judiciales propios de cada orden jurisdiccional, con objeto de elevar al Consejo General del Poder Judicial, órgano que aprueba los programas y aplicaciones informáticas en la Administración de Justicia, las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia estime conveniente.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1993, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía y de conformidad con el Decreto 83/1997, de 13 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1. Naturaleza y composición.

1. Se crea la Comisión Mixta de Normalización y Seguimiento de trámites procesales informatizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como órgano definidor de los criterios homogéneos en materia de documentación y de la codificación informática de las fases y estados procesales en los diferentes procedimientos judiciales existentes en cada orden jurisdiccional.

2. Dicha Comisión la presidirán, conjuntamente, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el Viceconsejero de Gobernación y Justicia y estará compuesta por los siguientes vocales:

A) En representación de los Tribunales y Juzgados de Andalucía, a propuesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

- Ilmo. Sr. don Juan Ruiz Rico Ruiz-Morón, Presidente de la Audiencia Provincial de Almería.
- Ilmo. Sr. don Miguel Carmona Ruano, Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla.
- Ilmo. Sr. don Lorenzo del Río Fernández, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz.
- Ilmo. Sr. don José María Capilla Ruiz-Coello, Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.
- Ilmo. Sr. don Joaquín García Bernaldo de Quirós, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

- Ilmo. Sr. don Antonio Marín Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8. Decano de los Juzgados de Cádiz.

B) En representación de la Consejería, los siguientes vocales:

- Ilmo Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.
- Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos y Medios Materiales.
- Ilmo. Sr. Director General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.
- La Subdirectora General de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales.
- El Jefe del Servicio de Sistemas de Automatización de Datos.
- El Jefe del Servicio de Relaciones Institucionales y Ordenación.

En caso de ausencia motivada de algún vocal de la Consejería, será sustituido por un funcionario con categoría, al menos, de Jefe de Servicio.

3. En los casos de ausencia de los Presidentes, asumirá sus funciones el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

4. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio de Organización y Planificación, que contará con personal adscrito a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para el correspondiente apoyo administrativo.

Artículo 2. Finalidad.

De conformidad con el artículo 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Comisión propondrá a la Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, para su elevación al Consejo General del Poder Judicial, propuestas sobre métodos comunes en el tratamiento de la documentación que se utilice en los diferentes procedimientos judiciales, al objeto de obtener su aprobación.

Artículo 3. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por sus Presidentes y, en cualquier caso, semestralmente.

2. La Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 4. Grupos de trabajo especializados.

La Comisión podrá constituir grupos de trabajo especializados que asesoren e informen a la Comisión en cuantos asuntos les sean encomendados.

Disposición Adicional Unica. Indemnizaciones

La asistencia de los miembros integrantes de la Comisión a las sesiones que se celebren no generará derecho a percepción de indemnización alguna salvo el abono de los gastos de desplazamiento y dietas que procedan de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, sobre indemnización por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Unica. De entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1997.- P.S. (Orden 21.7.97), El Viceconsejero, José A. Sainz-Pardo Casanova.

RESOLUCION de 23 de julio de 1997, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se amplía el plazo para la presentación de originales a la convocatoria de los premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública.

Con fecha cuatro de marzo publicamos en el Boletín Oficial la convocatoria de referencia promoviendo estudios e investigaciones sobre la Administración Pública y también las iniciativas de los empleados públicos que contribuyan a mejorar la realización de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.

Numerosas personas interesadas en participar en la convocatoria han manifestado la conveniencia de ampliar el plazo de participación de forma que se pueda disponer con posterioridad a las vacaciones de un período para concluir los trabajos. La disposición del Instituto para acoger esta petición ha sido sometida a la verificación de los plazos de gestión económica correspondientes al expediente de la convocatoria, razón por la que inicialmente se fijó hasta el 20 de septiembre. Considerando que una vez presentados los originales deberán los miembros del Jurado examinarlos y redactar su calificación, momento a partir del cual serán tramitadas las dotaciones económicas correspondientes, es posible ampliar en treinta días el plazo inicial, atendiendo de esta forma la petición de los interesados.

RESOLUCION

Se amplía hasta el 20 de octubre del año en curso el plazo de presentación previsto en la Resolución de 28 de febrero de 1997, de convocatoria de los premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública.

Sevilla, 23 de julio de 1997.- El Director, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La celeridad y simplificación de la gestión de los procedimientos administrativos es una exigencia que deriva del propio principio constitucional de eficacia que, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Fundamental, ha de informar la actuación de la Administración Pública. La vigencia de los mencionados principios se hace sentir con particular incidencia en los procedimientos administrativos de contratación, debido a su mayor complejidad y a la estrecha vinculación con la satisfacción del interés público que late tras la figura del contrato administrativo.

La exigencia de la eficacia y su manifestación en el procedimiento administrativo a través de normas que aseguren una mayor agilización, encuentran diversas manifestaciones en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo

resaltarse, a los efectos que en este momento interesan, lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

El citado precepto otorga efectividad bajo ciertos requisitos al derecho previsto en el apartado f), del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía. Correlativamente, para que los licitadores ejerzan este derecho en el ámbito de la contratación pública, el presente Decreto constituye el régimen procedimental propio en el ámbito autonómico, que recoge las especialidades del procedimiento contractual reconocidas en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En este contexto se debe señalar también que el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico, suscrito el 21 de abril de 1997 por el Presidente de la Junta de Andalucía con los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, contiene el compromiso explícito de agilizar y simplificar los trámites administrativos de manera que se faciliten las relaciones de los ciudadanos y las empresas con los órganos de la Administración. En este caso concreto y dada su relevancia económica, se trata de posibilitar una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes de contratación de la Administración autonómica.

Las razones expuestas han impulsado la elaboración de la presente norma, en ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución que en materia de contratos administrativos atribuye a nuestra Comunidad Autónoma el artículo 15.1.2.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dentro del marco de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la misma. La creación del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene por finalidad simplificar los procedimientos administrativos de contratación, en lo que se refiere a la documentación que han de presentar los licitadores de los contratos públicos que se celebren por la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos autónomos, el resto de las entidades de derecho público y las sociedades mercantiles de la Junta de Andalucía.

La inscripción en el Registro, que el Decreto configura como una facultad de las empresas, exime a éstas de la obligación de presentar gran parte de la prolija y cuantiosa documentación prevista en la normativa de contratación para licitar a las contrataciones públicas que se convoquen, sustituyéndose por una certificación del Registro, en la que se acredite la concurrencia de los requisitos de personalidad y capacidad exigidas por la legislación vigente sobre contratación administrativa. No serán objeto de inscripción en el Registro los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los licitadores, distinta de la acreditada mediante clasificación administrativa.

Al propio tiempo, este Registro no se extiende a la documentación acreditativa de la constitución de las garantías exigidas, si bien en el futuro facilitará el funcionamiento de la garantía global prevista en el artículo 37.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con referencia a todos los contratos que un contratista celebre con la Administración de la Junta de Andalucía, una vez que se produzca su desarrollo reglamentario.

Por otro lado, con el fin de impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios informáticos, para agilizar las actuaciones administrativas en la gestión de este Registro, la base de datos de los licitadores inscritos se ubicará en el fichero de terceros del Sistema Integrado de Gestión